



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 324-R-UNICA-2024

Ica, 11 de noviembre de 2024

VISTO:

El Oficio N° 098-DA-UNICA-2024 y el Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FÉRMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el inciso 21.2 del artículo 21 del Estatuto Universitario, establece que es atribución del Consejo Universitario, entre otras, dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especialistas, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral N° 840-R-UNICA-2021 de fecha 11 de mayo de 2021, y sus modificatorias con Resolución Rectoral N° 2841-R-UNICA-2021, Resolución Rectoral N° 3685-R-UNICA-2021, Resolución Rectoral N° 2464-2022-R-UNICA, Resolución Rectoral N° 169-R-UNICA-2023 (04-12-2023) y Resolución Rectoral N° 892-R-UNICA-2024 (11-06-2024), tiene por finalidad normar los procesos de admisión para cada una de sus modalidades, en los niveles de enseñanza de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional que se ofrecen en la modalidad presencial;

Que, de acuerdo al inciso 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas instituciones reservan el 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso. Asimismo, referente al Certificado de Discapacidad, señala en su inciso 76.1 del artículo 76, lo siguiente: El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.

Que, mediante Oficio N° 0002-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE de fecha 23 de octubre de 2024, la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, indica



“Sobre el particular, la Defensoría del pueblo informó que, en función a sus atribuciones de supervisión, realizó un estudio a veinticuatro (24) universidades y verificó que algunas habrían reglamentado la exigencia de los siguientes requisitos para la acreditación de la discapacidad en los procesos de admisión: Resolución Ejecutiva emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la persona con discapacidad, Canet de inscripción del CONADIS, constancia de inscripción del CONADIS, certificado expedido por el CONADIS y/o constancia emitida por la Facultad en la que se indique si cumple con el perfil requerido para continuar los estudios en caso logre una vacante, peses a que el documento para acreditar la condición de discapacidad es el “certificado de discapacidad”. Al respecto, de la revisión del documento emitido por la Defensoría del pueblo se aprecia que dicha entidad manifiesta su preocupación por la existencia de “posibles barreras burocráticas que restringen el acceso al servicio educativo superior universitario de las personas con discapacidad”. Ello debido a que, diversas universidades estarían requiriendo documentación adicional o distinta a la establecida con el artículo 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y artículo 38 de su reglamento para la acreditación de la discapacidad en los procesos de admisión; asimismo, se estaría exigiendo la conformidad de las autoridades universitarias para que señalen la idoneidad del perfil del postulante con discapacidad para poder estudiar la carrera profesional de su elección”;



Que, con Oficio N° 098-DA-UNICA-2024 de fecha 8 de noviembre de 2024, el director de la Dirección de Admisión, estando a lo informado por el Oficio N° 0002-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UE remite la propuesta de modificación del Reglamento de Admisión de la UNICA, en el artículo 42, de la siguiente manera:

DICE:

Las personas con discapacidad

Artículo 42.- Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión. Para postular requieren cumplir los siguientes requisitos:

- Ficha de Inscripción
- Documento Nacional de Identidad
- Certificado de estudios del 1ro al 5to año de secundaria o constancia de logros de aprendizaje, expedido por el director de la Institución Educativa
- **Copia autenticada de la Resolución ejecutiva de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).**
- Declaración jurada de no tener antecedentes penales.
- Declaración Jurada de veracidad de documentos.
- Pago por derecho de inscripción al proceso de admisión.

La Universidad brinda a las personas con discapacidad un trato preferencial al momento de su inscripción y del desarrollo del proceso de admisión.

DEBE DECIR:

Las personas con discapacidad

Artículo 42.- Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión. Para postular requieren cumplir los siguientes requisitos:

- Ficha de Inscripción
- Documento Nacional de Identidad
- Certificado de estudios del 1ro al 5to año de secundaria o constancia de logros de aprendizaje, expedido por el director de la Institución Educativa
- **Certificado de discapacidad emitido por los hospitales de los Ministerios de Salud, de Defensa y del Interior; y el Seguro Social de Salud (EsSalud) original o legalizado.**
- Declaración jurada de no tener antecedentes penales.
- Declaración Jurada de veracidad de documentos.
- Pago por derecho de inscripción al proceso de admisión.

La Universidad brinda a las personas con discapacidad un trato preferencial al momento de su inscripción y del desarrollo del proceso de admisión.

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2024, acordó por unanimidad, MODIFICAR el artículo 42 del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2024* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR, el artículo 42 del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución; quedando de la siguiente manera:

Las personas con discapacidad

Artículo 42.- Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión. Para postular requieren cumplir los siguientes requisitos:

- Ficha de Inscripción
- Documento Nacional de Identidad
- Certificado de estudios del 1ro al 5to año de secundaria o constancia de logros de aprendizaje, expedido por el director de la Institución Educativa
- **Certificado de discapacidad emitido por los hospitales de los Ministerios de Salud, de Defensa y del Interior; y el Seguro Social de Salud (EsSalud) original o legalizado.**
- Declaración jurada de no tener antecedentes penales.
- Declaración Jurada de veracidad de documentos.
- Pago por derecho de inscripción al proceso de admisión.

La Universidad brinda a las personas con discapacidad un trato preferencial al momento de su inscripción y del desarrollo del proceso de admisión.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Oficina de Admisión, CECA, Dirección General de Administración, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL (v)

